



Sala de
Regidores



Gobierno de
Guadalajara

14:34 hrs
01 OCT. 2025 Limón

RECIBIDO sin anexos
y en digital.

Secretaría General

Ayuntamiento de Guadalajara

Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

1 de 18.

El suscrito Regidor Salvador Alcázar Mendivil en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el arábigo 77 de la Constitución particular para el Estado de Jalisco, arábigos 42 fracción VI, 41 fracción II, 49 y 50 fracción I del de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 86, 87, 92 y 93 del del Código de Gobierno de Municipio de Guadalajara y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada consideración de este Órgano de Gobierno Municipal en Pleno, la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. El arábigo 115 fracción II de nuestra Carta Magna instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de sus competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



La Ciudad que
te cuida



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA*

2 de 18.

2. Ahora bien, por su parte, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los fundamentos en ella señalados.

3. El artículo 86 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, señala que el Ayuntamiento ejerce atribuciones materialmente legislativas, formalmente administrativas, mediante la expedición de ordenamientos de conformidad a lo dispuesto en las leyes de materia municipal expedidas por el Congreso.

4. En ese orden de ideas, respecto a los objetivos perseguidos por la presente iniciativa, es importante señalar que el patrimonio edificado además de ser una expresión autentica de la historia e identidad de este municipio, representa un aspecto medular para su adecuado desarrollo. Guadalajara, cuya fundación data del 14 de febrero 1542¹, debe de fomentar una arquitectura que mantenga su identidad y esencia originaria, siendo esto indispensable para el fortalecimiento cultural, turístico, económico y desde luego social. Por lo anterior, es pertinente seguir reconociendo y premiando la conservación y restauración de inmuebles y fincas con valor patrimonial más allá del simbolismo que esto implique, y siendo este tema abordado con la debida diligencia y en

¹ <https://guadalajara.gob.mx/historia>



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA².

3 de 18.

todo caso como una política pública articulada y transversal, la cual incidirá de manera positiva y directa en la construcción de comunidad y una ciudad más vivible.

5. En este sentido, el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Guadalajara 2024-2027, estableció la **estrategia 5.1** correspondiente a: **Fortalecer los mecanismos e instrumentos de planificación, dirección y control del crecimiento urbano para impulsar la transformación del territorio urbano de manera ordenada, sostenible e inclusiva**. En el mismo sentido, como estrategia de acción municipal correspondiente al **componente 5.1.2**, se tiene como acción: **mejorar las prácticas de administración, gestión y control del suelo, así como el fomento a la conservación del patrimonio histórico cultural edificado**.² Por último, dentro del multicitado Plan se establece que para el cumplimiento de la acción señalada con anterioridad, las áreas competentes del municipio deben difundir los trámites de procedencia de beneficio fiscal al impuesto predial e impuesto a la transmisión patrimonial asociado con el cuidado y conservación de las fincas patrimoniales de Guadalajara, los cuales están contemplados en la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara.

6. Derivado de lo anterior, es que el reconocimiento a la restauración y conservación de fincas con valor patrimonial contribuye a romper con la lógica de demolición y sustitución indiscriminada, fomentando una cultura de respeto hacia el legado arquitectónico que define el carácter único de nuestra ciudad,

² <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PlanMunicipalDesarrollo2024-2027.pdf>



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA”.

4 de 18.

acciones que sin duda se encuentran plenamente armonizadas con lo establecido en el referido Plan Municipal.

7. Por ende, la propuesta de reformar el Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara, cierra una brecha de coherencia normativa. Como ya se mencionó, actualmente la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara establece beneficios fiscales como el factor de beneficio sobre el impuesto predial para inmuebles catalogados, inscritos en inventarios patrimoniales o reconocidos por instancias como el INAH o la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, lo anterior de acuerdo a lo que establece la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que este cuerpo normativo establece en sus artículos 7 y 8 la clasificación que les asiste a este tipo de inmuebles con valor histórico y cultural, no obstante en el mismo sentido refiere que dicha clasificación es descriptiva más no limitativa, por lo que la clasificación a la que se pretende homologar es armónica con la Legislación estatal de la materia. Asimismo, la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señala categóricamente las características que debe revestir un monumento con valor histórico en cuanto a antigüedad y uso, pero deja abierta la puerta para una clasificación observando desde luego los parámetros antes mencionados.

Ahora bien, el reglamento de distinciones sigue utilizando categorías desarmonizadas, lo que genera inconsistencias entre el reconocimiento simbólico y el marco legal aplicable. Al actualizar las categorías, por ejemplo, incorporando expresiones como *inmueble de valor histórico ambiental* o



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA”

5 de 18.

inmueble de valor *artístico ambiental*, se homologa el lenguaje técnico y jurídico, facilitando trámites, evaluaciones y procesos de fiscalización.

8. Actualmente, el artículo 8 del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara establece las categorías de inmuebles con valor patrimonial que pueden ser reconocidos con el Premio a la Conservación y Restauración de Fincas con Valor Patrimonial. Dicho artículo contempla seis clasificaciones:

I. Civiles relevantes,

II. Monumentos históricos civiles relevantes,

III. Monumentos artísticos,

IV. Inmuebles artísticos de valor relevante,

V. Inmuebles de valor histórico relevante, e

V. Inmuebles de valor ambiental. Reconocidos por las autoridades competentes.”

9. No obstante, dicha clasificación no se encuentra alineada con los criterios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal vigente, específicamente en su artículo 26 fracciones III y IV el cual define los parámetros para la determinación del impuesto predial. En ese tenor, resulta imprescindible señalar que al igual que la ley en cita, el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, en su artículo 31 numeral 3, contempla la clasificación de los inmuebles con valor patrimonial en los términos que se pretende con la reforma, por lo cual resulta imperante armonizarlos para evitar discrepancias en los conceptos al momento de clasificar las fincas, el cual se cita a continuación para mayor claridad:



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA".

6 de 18.

"Artículo 31.

[...]

3. Para el caso de predios que contengan edificaciones catalogadas como Monumento Histórico por Determinación de Ley, Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de Ley, Monumento Artístico, Inmueble de Valor Artístico Relevante, Inmueble de Valor Histórico Ambiental e Inmueble de Valor Artístico Ambiental; será admitida una modificación de la dimensión de la restricción frontal marcada en los Planes Parciales para la Zona, para que las nuevas edificaciones se adecúen al volumen de la edificación original. La restricción resultante no podrá ser menor que la distancia entre el paramento frontal del edificio protegido y el lindero frontal del lote."

10. Es imperante, destacar que esta materia es concurrente pues existe legislación federal que resulta aplicable y debe de ser observada en el marco de las acciones de conservación de inmuebles con estas características, tal es el caso de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que instituye en su arábigo 11 lo siguiente:

"ARTICULO 11.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, de conformidad con el reglamento.

Los Institutos promoverán ante los Gobiernos de las entidades federativas la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos, que no se exploten con fines de lucro."

11. Además, la actualización de las categorías de inmuebles patrimoniales permitirá:



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA*.

7 de 18.

- a) Alinear el reconocimiento del premio con la clasificación oficial utilizada en la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, así como al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, lo que fortalece la certeza jurídica y la transparencia del proceso;
- b) Garantizar que la convocatoria anual del Premio a la Conservación de Fincas con Valor Patrimonial se base en una clasificación actualizada, clara y legalmente sustentada; y
- c) Facilitar la coordinación interinstitucional entre las áreas responsables en la entrega material del premio en favor de los ganadores, mediante un proceso más ágil y claro.

12. Por otro lado, se propone actualizar también la dependencia encargada del desarrollo del procedimiento, pasando de "la dependencia de obra pública" a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, quien es la encargada del ordenamiento y la gestión del Territorio, lo cual responde a la realidad administrativa actual y a las funciones específicas que dicha área desempeña en materia de patrimonio y ordenamiento territorial, para lo anterior es necesario reformar también el artículo 3 del ordenamiento materia de la presente iniciativa, ya que dicho precepto refiere a las autoridades que aplicarán dicho reglamento mencionando a la Dirección de Obras Públicas.

13. Otra de las implicaciones de la propuesta de reforma, en lo que respecta al artículo 8 tiene que ver con una redistribución más equitativa de los montos del premio, dicho tema fue discutido en el seno de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos celebrada con



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

8 de 18.

fecha 13 de febrero de 2025, en esa sesión los ediles integrantes de ese órgano colegiado reflexionaron sobre la pertinencia de llevar a cabo una adecuación normativa en el sentido de armonizar la cantidad de UMAS que les debe de asistir tanto a la categoría de inmuebles con valor patrimonial utilizados como giro comercial, como para aquellas fincas con valor patrimonial utilizadas como casa habitacional. La propuesta en concreto estriba en que las UMAS consideradas sean exactamente las mismas para ambas categorías y lugares incrementando entonces el monto que le asiste actualmente a las y los ganadores de uso habitacional, si bien es cierto esto representaría una erogación adicional para la hacienda pública, también lo es que se estaría incentivando y alentando una participación más activa y en consecuencia la reactivación del corazón de la ciudad, contribuyendo al deseado repoblamiento que demanda el Centro Histórico de nuestra ciudad.

14. Para mayor claridad se presenta la siguiente tabla comparativa:

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación de la modificación
Artículo 3. Son autoridades encargadas de la aplicación de este ordenamiento el: I. Ayuntamiento; II. La Presidenta o el Presidente Municipal; III. La Tesorera o Tesorero	Artículo 3. Son autoridades encargadas de la aplicación de este ordenamiento el: I. A la V. ... VI. Derogada VII. A la IX. ...	La modificación propuesta atiende a la necesidad que demanda la realidad actual del Ayuntamiento de Guadalajara, se considera pertinente contemplar para la aplicación del ordenamiento a la Coordinación



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA"

9 de 18.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación de la modificación
Municipal; IV. La persona titular de la Dirección de Cultura; V. La persona titular de la Dirección de Educación; VI. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas; VII. La persona titular del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara; VIII. La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara; IX. La persona titular de la Dirección Promoción a la Inversión y al Empleo; X. La persona titular de la Dirección Programas Sociales Municipales; y XI. La persona titular de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad.	X. La persona titular de la Dirección de Programas Sociales Municipales; XI. La persona titular de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad; y XII. La persona titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.	General de Gestión Integral de la Ciudad en substitución de la Dirección de Obras Públicas, ya que actualmente es la que desarrolla las tareas relacionadas al premio. Para esos efectos se propone intervenir la fracción VI de este artículo.



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

10 de 18.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación de la modificación
Artículo 8. El premio a la Conservación y Restauración de Fincas con Valor Patrimonial se concede a las personas que realicen la mejor conservación y restauración de inmuebles con valor patrimonial dentro del rubro monumentos históricos o artístico por determinación legal, ubicados en Guadalajara. Específicamente en las clasificaciones: I. Civiles relevantes II. Monumentos históricos civil relevante; III. Monumentos artísticos; IV. Inmuebles artísticos de valor relevante; V. Inmuebles de	Artículo 8. (...) I. A la VI. Derogadas. VII. Monumento Histórico por Determinación de Ley; VIII. Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de Ley;	La modificación propuesta atiende a la clasificación contemplada en la Ley de Ingresos, concretamente en el artículo 26 fracciones III, IV y V disposiciones que regulan el criterio para determinar el beneficio sobre el impuesto predial a aquellos inmuebles que entre otros, estén catalogados dentro del inventario municipal, o estén incluidos en el listado de bienes inmuebles inscritos en el inventario del Patrimonio Cultural del Estado o en el Catálogo Nacional de Monumentos históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En ese tenor



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA*

12 de 18.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación de la modificación
de por lo menos novecientos treinta, quinientos treinta y cuatrocientas veces el valor diario de la UMA, para primer, segundo y tercer lugares, de los inmuebles con valor patrimonial que son utilizados como giro comercial; y de por lo menos cuatrocientos sesenta y cinco, doscientas sesenta y cinco y doscientas veces el valor diario de la UMA, para el primer, segundo y tercer lugar de los inmuebles con valor patrimonial que son utilizados como casa habitación. Adicionalmente el Ayuntamiento puede otorgar diplomas a aquellos que sin haber obtenido uno de los tres primeros lugares hubiesen tenido participación destacada.	Ordenamiento del Territorio y la Superintendencia del Centro Histórico y consiste en la entrega de un diploma y un estímulo económico en los términos siguientes: I. Para el primer lugar de cada categoría cuando menos novecientos treinta veces el valor diario de la UMA; II. Para el segundo lugar de cada categoría cuando menos quinientos treinta veces el valor diario de la UMA; y III. Para el tercer lugar de cada categoría por lo menos cuatrocientas el valor diario de la UMA. En el supuesto de que la suficiencia presupuestal así lo permita, se podrán incrementar los montos del estímulo	actos que lleva a cabo la Dirección de Ordenamiento del Territorio, que tienen que ver con los trámites que realizan los propietarios para acreditar la integridad de elementos de valor arquitectónico de sus fincas como los realizados por esta en relación a los ganadores del premio. Se propone también homologar las cantidades del estímulo económico, ya que actualmente el que corresponde a uso comercial cuenta con un mayor estímulo económico de manera sustantiva, lo anterior no encuentra una justificación coherente pues el mantenimiento de fincas con valor histórico de uso habitacional también



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA*.

13 de 18.

Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación de la modificación
	económico, en este caso se deberá de contemplar un incremento en la misma proporción para ambas categorías de conformidad al techo presupuestal que corresponda y con la intervención conducente de la Dirección de Finanzas de la Tesorería en términos de lo dispuesto por la fracción III del arábigo 218 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara. Adicionalmente el Ayuntamiento puede otorgar diplomas a aquellos que sin haber obtenido uno de los tres primeros lugares hubiesen tenido participación destacada.	implica un compromiso y un mérito en proporción análoga, por ello se emparejaría el monto con respecto a la categoría de uso comercial.

15. En los términos de lo establecido por el artículo 92 del Código de Gobierno de este municipio:



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA*.

14 de 18.

Objeto de la iniciativa: Reformar los artículos 3 y 8 del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara para alinear el reconocimiento del premio con la clasificación oficial utilizada en la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, así como al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, fortaleciendo la certeza jurídica y la transparencia del proceso de selección de ganadores, se propone también adecuar la referencia a las dependencias involucradas acorde a la realidad administrativa del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara. Asimismo, se propone que los montos del premio sean exactamente los mismos tanto para la categoría de inmuebles con valor patrimonial utilizados como giro comercial, como para aquellos que son utilizados como casa habitacional, esto garantiza una entrega más justa para las y los participantes.

Repercusiones Presupuestales: La presente iniciativa sí cuenta con repercusiones de naturaleza presupuestal en los términos expuestos sin embargo, se justifican al considerar que el monto que se desembolsaría adicionalmente es de \$105,190.20 (Ciento cinco mil, ciento noventa pesos y veinte centavos M.N 00/20), con relación al beneficio de eventualmente incentivar la participación con los efectos positivos que esto puede acarrear para nuestro Centro Histórico.

Repercusiones Jurídicas: Dotar de mayor certeza a las y los participantes del Premio a la Conservación y Restauración de Fincas con Valor Patrimonial al momento de que soliciten su factor de descuento a la Tesorería Municipal o realicen algún trámite relacionado con estos inmuebles, por lo tanto, sí existen



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

15 de 18.

repercusiones de esta índole derivadas de la modificación, así como determinadas y necesarias actualizaciones normativas de forma, en el mismo sentido se propone homologar el monto del estímulo económico de ambas categorías.

Repercusiones Laborales: No se cuenta con repercusiones de esta naturaleza, pues la propuesta no implica modificación alguna que tenga que ver con la plantilla de personal o estructura administrativa diversa a la ya existente.

Repercusiones Sociales: En todo caso positivas, y han quedado debidamente expresadas en el cuerpo de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 41 fracción II, artículo 49 y artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 90, 91, 92 y 93 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara someto a su consideración, solicitando su turno a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, por ello propongo a este Ayuntamiento en Pleno reformar los artículos 3 y 8 del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Ordenamiento



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA”.

16 de 18.

Único. Se reforman los artículos 3 y 8 del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara para quedar como a continuación se enuncian:

Artículo 3. ...

I. A la V. ...

VI. Derogada

VII. A la IX. ...

X. La persona titular de la Dirección de Programas Sociales Municipales;

XI. La persona titular de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad; y

XII. La persona titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

Artículo 8. ...

I. **A la VI. Derogadas.**

VII. **Monumento Histórico por Determinación de Ley;**

VIII. **Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de Ley;**

IX. **Monumento Artístico;**

X. **Inmueble de Valor Artístico Relevante;**

XI. **Inmueble de Valor Histórico Ambiental; y**

XII. **Inmueble de Valor Artístico Ambiental.**



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

17 de 18.

...

a) y b) ...

...

...

El desarrollo del procedimiento está a cargo de la **Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Ordenamiento del Territorio y la Superintendencia del Centro Histórico** y consiste en la entrega de un diploma y un estímulo económico en los términos siguientes:

I. Para el primer lugar de cada categoría cuando menos novecientos treinta veces el valor diario de la UMA;

II. Para el segundo lugar de cada categoría cuando menos quinientas treinta veces el valor diario de la UMA; y

III. Para el tercer lugar de cada categoría por lo menos cuatrocientos veces el valor diario de la UMA.

En el supuesto de que la suficiencia presupuestal así lo permita, se podrán incrementar los montos del estímulo económico, en este caso se deberá de contemplar un incremento en la misma proporción para ambas categorías de conformidad al techo presupuestal que corresponda y con la intervención conducente de la Dirección de Finanzas de la Tesorería en términos de lo dispuesto por la fracción III del arábigo 218 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Adicionalmente el Ayuntamiento puede otorgar diplomas a aquellos que sin haber obtenido uno de los tres primeros lugares hubiesen tenido participación destacada.

Artículos Transitorios



Asunto: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

18 de 18.

Primero. - Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Cuarto. - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. - Se instruye al titular de la Secretaría General para efecto de que suscriba la documentación necesaria y que sea tendiente a dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

"2025 AÑO DE GUADALAJARA, TODAS Y TODOS POR UNA CIUDAD LIMPIA"

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE.

Regidor Salvador Alcázar Mendivil

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ordenamiento Municipal con Turno a Comisión que tiene por objeto, reformar los artículos 3 y 8 del Reglamento de Distinciones otorgadas por el Municipio de Guadalajara.